



## **INFORMACIÓN BÁSICA**

Órdenes de Protección  
en el Estado de Nueva York

Lamentablemente, tanto los hombres como las mujeres pueden, y de hecho lo hacen, abusar de sus parejas íntimas o de los miembros de sus familias.

En este folleto, suponemos que el agresor es un hombre y la persona que está siendo abusada es una mujer.

Este folleto le explicará cómo obtener una orden de protección. Pero si usted está preocupada sobre si es una buena idea intentar obtener una orden de protección, hay organizaciones contra la violencia doméstica y otros tipos de organizaciones que puede contactar para obtener consejería y ayuda. Los consejeros y abogados de estas organizaciones pueden ayudarle a planificar cómo proteger su propia seguridad y la seguridad de sus hijos.

## ¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Si una persona con la cual usted tenga una relación cercana (ya sea su pareja o un familiar) está abusando de usted y/o de su(s) hijo(s), usted puede ir a la Corte para pedir protección legal. Si lo hace, usted estará pidiéndole a un Juez que le otorgue una orden de protección.

**Una orden de protección es una orden judicial que le ordena a su agresor que deje de abusar de usted. También puede ordenarle a su agresor que deje de abusar de su(s) hijo(s). La orden le dice en detalle al agresor lo que debe hacer y lo que no se debe hacer.**

**Una orden de protección no garantiza su seguridad. Pero si su agresor viola (no obedece) la orden, a continuación están algunas de las cosas que pueden suceder para ayudarle a usted a mantenerse segura:**

- Él puede ser arrestado y llevado a una cárcel.
- Él puede ser acusado de un delito más grave. Eso significa que puede ir a la cárcel o a prisión por más tiempo.
- Le pueden quitar las armas que él tenga en su poder.
- Si usted se ha ido del hogar donde vivía con él, la policía puede acompañarla a sacar las cosas de donde usted vivía.

- Si su agresor la acecha o la acosa en el trabajo, usted puede llamar a la policía para que la protejan en su trabajo.
- Usted puede obtener otra orden de protección que dure más tiempo y/o que restrinja aún más las acciones abusivas.

## ¿CÓMO PUEDO OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Usted puede obtener una orden de protección en la Corte de Familia o en la Corte Criminal. De hecho, puede obtener, al mismo tiempo, una orden de protección de la Corte de Familia y de la Corte Criminal. Y si usted se está divorciando de su esposo, puede conseguir una orden de protección como parte de su divorcio en la Corte Suprema.

Usted puede acudir a la Corte de Familia si la persona de la que necesita protección es:

- Su esposo o ex esposo.
- Cualquier miembro de su hogar.
- El padre de su(s) hijo(s), aunque nunca se hayan casado.
- Cualquier pariente con quien tenga una relación sanguínea, por matrimonio o adopción (por ejemplo, su padre, hijo, tío o primo).
- Cualquier persona con la cual usted tenga una “relación íntima,” aunque no sea su pariente.

**Usted puede tener una “relación íntima” con alguien si están en una relación cercana (generalmente sexual). Pueden estar casados, vivir juntos pero no casados (parejas de hecho), o estar de noviazgo sin vivir juntos.**

Usted puede tener una “relación íntima” con alguien con quien está saliendo, y esa persona puede ser del mismo o diferente sexo que usted.

Si va a la Corte de Familia, no tiene que demostrar a la Corte que el agresor fue arrestado. Si usted u otra persona llama a la policía durante un episodio de violencia en su contra y el agresor es arrestado por cargos penales, el caso normalmente se va a una Corte Criminal. Incluso, si él ha sido arrestado y usted tiene una orden de protección de la Corte Criminal, también puede solicitar una orden de protección en la Corte de Familia.

Si desea información sobre cómo obtener una orden de protección en la Corte Suprema como parte de su divorcio, la puede encontrar en el folleto de divorcio de la serie *Información Básica*.

### **¿QUÉ PASA SI VOY A LA CORTE DE FAMILIA?**

Debe ir a la sala de peticiones y decir que quiere una orden de protección. Se le pedirá que se registre y espere a que le llamen.

Mientras está esperando, se le dará un formulario para llenar. Este formulario le pide que indique información sobre su caso (por ejemplo, el abuso más grave y el abuso más reciente que ha sufrido). El formulario le ayudará a organizar sus pensamientos y ayudará al secretario de la Corte de Familia a que escriba su petición.

Cuando la llamen, se reunirá con un secretario de la Corte de Familia quien escribirá su petición.

**La petición es muy importante. Es lo que el juez examina antes de decidir si le concederá la orden de protección.**

**Cuando usted pide una orden de protección a la Corte de Familia, se le considera el peticionario.**

### **¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER MI PETICIÓN?**

**Dado que la decisión del Juez se basa en la información de su solicitud, usted debe darle al secretario de la Corte de Familia tantos detalles como sea posible.**

**Debe informarle al secretario de la Corte de Familia si su agresor:**

- Ha abusado físicamente de usted o de su(s) hijo(s) (por ejemplo, si le(s) ha golpeado, empujado, o estrangulado).
- Ha amenazado con hacerle daño a usted, a su(s) hijo(s) o a cualquier otra persona que le importe, o con secuestrar a su(s) hijo(s).
- La ha amenazado con lastimar, o ha lastimado, a una mascota (“animal de compañía”).
- La ha obligado a tener relaciones sexuales con él o cualquier otra persona en contra de su voluntad.
- La ha lastimado de tal manera que ha tenido que ir al hospital o al médico.
- La ha amenazado con denunciarla por abuso o descuido de su(s) hijo(s).
- La ha amenazado con un arma (por ejemplo, una pistola o un cuchillo), y de ser así, dónde guarda el arma.
- Ha lanzado objetos o ha roto cosas durante una discusión.
- Ha ingerido o usado alcohol o drogas.
- Tiene un historial de enfermedad mental.
- Ha sido sentenciado por algún crimen, o ha sido detenido por herirle a usted, o tiene una orden de protección en su contra en una Corte Criminal.
- Ha violado o desobedecido una orden de protección en el pasado.

Por lo general, lo mejor es informarle al secretario de la Corte de Familia de la primera vez y las últimas veces que ha abusado de usted, así como de la peor o la más grave cosa que le ha hecho.

No es necesario que los casos de abuso que usted describa en su petición hayan ocurrido inmediatamente antes de haber presentado su petición o al mismo tiempo de haberla presentado. Usted puede describir toda la historia del abuso que ha sufrido.

A veces las personas sienten vergüenza de hablar sobre el abuso. Sólo recuerde que lo que le sucedió no es culpa suya, y que usted no está sola. Millones de personas son abusadas por sus parejas íntimas o familiares cada año. No hay razón para sentirse avergonzada o apenada cuando proporciona esta importante información al secretario de la Corte de Familia o a cualquier otra persona.

## **¿QUÉ PROTECCIONES DEBO SOLICITARLE AL JUEZ?**

En su petición le informará al Juez de las protecciones que necesita y desea. Usted puede pedirle al Juez que ordene que:

- Su agresor no le haga daño o amenace con hacerle daño a usted ni a su(s) hijo(s).
- Su agresor se mantenga alejado de usted, de su hogar, su trabajo, su escuela, la escuela o guardería de su(s) hijo(s), y/o cualquier otro lugar que usted visite regularmente.
- Su agresor se mantenga alejado de su(s) hijo(s), la escuela o guardería de su(s) hijo(s), o de cualquier persona que esté al cuidado de su(s) hijo(s), o de cualquier otro lugar específico.
- Su agresor salga del apartamento en el que usted y él viven (incluso si su nombre no aparece en el contrato de arrendamiento).
- Su agresor pague temporalmente la manutención de su(s) hijo(s).
- Su agresor no interfiera en el cuidado ni la custodia de su(s) hijo(s).
- Se revoque la licencia de armas de su agresor y que él entregue cualquier arma que tenga en su posesión.
- Si decide salirse y mudarse, pueda volver a su hogar con la protección de la policía para empacar sus cosas.
- Su agresor pague los gastos causados por su abuso (por ejemplo, facturas médicas y de la sala de emergencia, o reparaciones de automóviles, si es que daña el automóvil). Esto se llama “restitución.”
- Su agresor no pueda dañar o matar a su mascota (“animal de compañía”).

- Su dirección se mantenga confidencial (por ejemplo, si usted se ha salido del hogar donde ambos vivían y ahora está viviendo en un refugio o con un familiar/amigo y no quiere que el agresor sepa dónde usted y su(s) hijo(s) viven actualmente).
- Si su dirección es confidencial, la Corte de Familia permitirá que el secretario de la Corte u otra persona que no esté involucrada en su caso, reciba los documentos para usted y se los envíe a su dirección confidencial.

El propósito principal de la Corte de Familia es asegurar de que usted y su(s) hijo(s) estén seguros. Que su agresor pague por lo que le haya hecho no es el objetivo principal de la Corte de Familia. Si esto es algo importante para usted, puede pedirle al Juez que le indique cómo hacerlo.

### **¿DEBO LEER LA PETICIÓN PARA SABER QUÉ DICE?**

Sí. Cuando el secretario haya terminado de escribir la petición, debe dársela a leer. Si él o ella no lo hace, pídale el documento para que pueda leerlo. Su lectura le ayudará a darse cuenta si se le ha olvidado agregar algo y le ayudará a asegurarse que el secretario haya entendido todo lo que usted dijo.

Si usted quisiera añadir algo o si se da cuenta de algún error, pídale al secretario que realice los cambios. Se le pedirá que firme su petición y que declare que la información que incluye es correcta. No permita que el secretario la apresure. **Tómese el tiempo necesario para asegurarse que su petición este correcta antes de firmarla.**

### **¿CUÁNDO PODRÉ VER A UN JUEZ?**

Una vez hecha la petición, el secretario la enviará a una sala llamada la parte de admisión. Aquí es donde el Juez leerá su petición y le hará preguntas acerca de lo que usted ha dicho.

Al llegar a la parte de admisión, deberá estar lista para esperar. Muchas otras personas también le solicitan al Juez que les otorgue órdenes de protección o alguna otra orden ese mismo día. Planee pasar todo el día en la Corte. Lleve algo para hacer, como un libro para leer. No lleve a su(s) hijo(s) a la Corte a menos que no tenga otra opción.

## **¿QUÉ DEBO HACER CUANDO VEA AL JUEZ?**

Después de que el Juez haya leído su petición, probablemente le hará algunas preguntas. Quédese tranquila durante esta parte del proceso. Es muy importante la manera en la que le cuente su historia al Juez.

Recuerde que un Juez tiene que ver muchos casos en un día. Si el Juez parece apresurado o incluso grosero, trate de no tomarlo como algo personal. Esto no quiere decir que su caso no sea importante. Solamente significa que el Juez quiere llegar rápidamente a la información que necesita para tomar una decisión sobre su caso. El Juez probablemente le hará preguntas directas y podrá interrumpir sus respuestas si usted está dando más información de lo que el considere necesario.

### **A continuación encontrará algunos consejos:**

- Espere hasta que el Juez le diga que hable. No comience a decirle su historia tan pronto entre al salón.
- Hable y responda las preguntas con la más calma y claridad posible.
- Llame al/la Juez(a), “Juez(a)” o “Su Señoría,” y mire al/la Juez(a) cuando le esté hablando.
- No interrumpa al Juez. Si la/lo interrumpe en medio de una oración, deje de hablar de inmediato.
- Si no sabe o no recuerda la respuesta a una pregunta, no mienta. Sólo diga, “No sé,” o “No me acuerdo.”
- Si no oye o no entiende una pregunta, no conteste. Diga, “Lo siento, ¿puede repetir la pregunta?” o “Lo siento, no entiendo la pregunta.”



Su apariencia también es importante. Vístase tan arreglada como le sea posible. Si es posible, póngase ropa que usaría para trabajar en una oficina formal. Pero no se preocupe si no puede. No mastique chicle ni traiga consigo algo para comer y/o beber dentro de la Corte. No lleve un sombrero dentro de la Corte (a menos que sea por razones religiosas).

### **¿QUÉ ES UNA ORDEN TEMPORAL DE PROTECCIÓN?**

El día que vaya a la Corte para obtener una orden de protección, si el Juez decide que necesita una, emitirá una orden temporal de protección. Usted deberá esperar a recoger una copia de la orden temporal de protección y otros documentos del secretario después de que el Juez la haya visto.

Esta orden tendrá una duración de un período corto de tiempo. **La orden no comenzará hasta que al agresor se le haya dado una copia de la orden** y se vencerá en la fecha en la que usted y su agresor tengan que regresar a la Corte.

**La fecha de regreso en una orden temporal de protección es la fecha cuando usted y su agresor tienen que presentarse a la Corte.**

En la fecha de regreso, si su agresor va a la Corte, será la primera oportunidad que tenga de defenderse en la Corte en contra de lo que usted haya dicho en la petición. Usted también debe presentarse en la Corte en la fecha de regreso. Si no lo hace, su orden temporal ya no será válida.

### **¿PUEDO OBTENER UNA ORDEN TEMPORAL DE PROTECCIÓN DURANTE LA NOCHE O EL FIN DE SEMANA?**

El horario normal de una Corte de Familia entre semana es de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Ninguna Corte de los cinco condados tiene horario extendido. Sin embargo, tienen los siguientes horarios específicos:

**Bronx (condado de Bronx)**

Las puertas abren al público a las 8:30 a.m. Las peticiones se pueden presentar a partir de esa hora. La Corte no tiene una hora específica en que deje de aceptar peticiones. Las puertas se cierran al público a las 4:45 p.m.

**Brooklyn (condado de Kings)**

Las puertas abren al público a las 8:30 a.m. Las peticiones se pueden presentar a partir de esa hora. Las peticiones no serán aceptadas después de la 1:00 p.m. Las puertas se cierran al público a las 5:00 p.m.

**Manhattan (condado de Nueva York)**

Las puertas abren al público a las 8:30 a.m. Las peticiones se pueden presentar a partir de esa hora. No se aceptan las peticiones después de la 3:30 p.m. Las puertas se cierran al público a las 5:00 p.m.

**Queens (condado de Queens)**

Las puertas abren al público a las 8:30 a.m. Las peticiones se pueden presentar en ese momento. No se aceptan las peticiones después de la 3:00 p.m. Las puertas se cierran al público a las 4:30 p.m.

**Staten Island (condado de Richmond)**

Las puertas abren al público a las 8:30 a.m. Las peticiones se pueden presentar a partir de esa hora. La Corte no tiene una hora específica en que deja de aceptar peticiones, pero sugiere que uno lo haga antes de la 1:00 p.m. Las puertas se cierran al público a las 4:45 p.m.

**Y recuerde, si usted siente que está en peligro, siempre puede llamar a la policía.**

**¿CÓMO SE ENTERARÁ MI AGRESOR QUE EXISTE UNA ORDEN TEMPORAL EN SU CONTRA?**

Es su responsabilidad asegurarse de que su agresor sepa que usted ha ido a la Corte para obtener una orden de protección contra él. Se puede notificar a su agresor a través de otra persona que le entregue una copia de los papeles de la Corte de Familia. La Corte le dará a usted una copia de los documentos que le debe entregar a su agresor.

**Cuando el agresor recibe los papeles de la Corte, se dice que él ha sido notificado de la orden.**

**Según la ley, su agresor no tiene que obedecer la orden hasta que haya sido notificado de ella.**

### **¿CUÁL ES LA MANERA CORRECTA PARA NOTIFICAR LA ORDEN A SU AGRESOR?**

**La persona que le entrega la orden a su agresor debe hacerlo en persona.** La orden no puede ser enviada por correo, ni ser dejada en la puerta o con otra persona que viva o trabaje con su agresor.

**Usted no puede ser la que le entregue la orden a su agresor.** Pero puede elegir a la persona que entregue la orden, siempre y cuando, esa persona sea mayor de 18 años. Esta persona puede ser un amigo o familiar, o puede ser una persona a quien se le paga por realizar este servicio.

**Si usted tiene miedo de que su agresor se ponga violento cuando sea notificado de la orden, puede elegir que la policía le notifique de la orden.** Lleve los papeles a la oficina de la policía donde su agresor viva o trabaje y pida que un oficial de la policía le notifique a su agresor.

Su agresor puede tratar que intente evitar ser notificado. Si la policía es quien le notificará a su agresor, es necesario que usted realice el seguimiento en la oficina de policía. Si le resulta difícil a la policía encontrar a su agresor, tome notas para tener un record de cada una de las veces que haya tratado de localizarlo para notificarle de la orden y qué fue lo que pasó.

## **¿CUÁLES DOCUMENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A MI AGRESOR?**

**Su agresor tiene que obtener una copia de:**

- Su petición.
- La orden temporal de protección.
- Una citación judicial.

Una vez que su agresor tenga estos documentos en su poder, podrá saber lo que el Juez le ordenó hacer y que no debe hacer. Y la citación judicial le dará la fecha en la que tiene que ir a la Corte para contestar (responder a) lo que usted ha dicho acerca de él. Asegúrese de que usted también reciba copias de estos documentos por parte de la Corte para sus archivos.

**En la Corte de Familia, su agresor es el demandado, ya que él deberá responder a las acusaciones que usted ha hecho en su contra.**

## **¿CÓMO PUEDO PROBAR QUE MI AGRESOR FUE NOTIFICADO?**

Una vez que su agresor reciba una copia de los documentos, y a menos que se trate de un oficial de la policía, la persona que se los haya entregado deberá completar un formulario de la notificación que realizó y entregárselo a usted.

**El formulario de la notificación es una declaración jurada de notificación (firmada ante un notario público) por la persona que le entregó la orden a su agresor estableciendo cuándo, dónde y cómo esa persona les entregó los documentos a su agresor.**

Si la persona que le entregó la orden a su agresor fue un oficial de policía, el oficial deberá entregarle una declaración personal de notificación en lugar de una declaración jurada de notificación. Esta declaración tiene que estar firmada por el oficial de policía, pero no tiene que ser firmada ante un notario público. Así que cuando usted obtenga la declaración de notificación del oficial de policía, asegúrese de que esté firmada.

**Cuando usted regrese a la Corte en la fecha de regreso, deberá entregar a la Corte una declaración jurada de notificación o una declaración personal de notificación.** Si no lleva alguna de ellas, su caso podría ser desechado.

### **¿QUÉ SUCEDERÁ CUANDO VUELVA A LA CORTE EN LA FECHA DE REGRESO?**

**Éste es el momento en que el Juez decidirá si le concede una orden de protección permanente.** Asegúrese de estar presente.

Si surge algo y tiene que cambiar la fecha de su audiencia, llámeme inmediatamente al secretario de la Corte y dígame la razón por la cual necesita el cambio. Usted tendrá que pedir otra fecha.

**Si solicita un cambio en la fecha de regreso, a esto se les llama una prórroga o un aplazamiento.**

Es una buena idea que usted llegue temprano el día de la fecha de regreso. Incluso, deberá regresar a la Corte en la fecha en que el Juez haya determinado, aun si su agresor no haya sido notificado.

Si nunca se le entregaron los documentos de la corte a su agresor, usted tendrá la oportunidad de explicar por qué. Si hay una buena razón, el Juez podrá darle más tiempo para que lo notifique. Si usted puede, deberá darle al Juez una declaración jurada o una declaración de intento de notificación.

**Una declaración de intento de notificación es una declaración jurada (firmada frente a un notario público) que describe todas las veces que, y lugares donde, la persona encargada de hacer la notificación intentó, y no pudo entregarle los documentos al agresor.**

## **¿QUÉ TENGO QUE LLEVAR A LA CORTE EN LA FECHA DE REGRESO?**

**Asegúrese de llevar las siguientes cosas y/o personas con usted:**

- Una declaración jurada de notificación, una declaración personal de notificación o una declaración de intento de notificación.
- Cualquier evidencia física que tenga del abuso (por ejemplo, fotografías de las lesiones físicas, informes policiales, registros del hospital o cartas amenazantes).
- Cualquier adulto que haya presenciado el abuso y que esté dispuesto a contarle al Juez lo que haya visto o escuchado.

**Asegúrese de sacar una copia de todos los documentos que lleve a la Corte. Guarde las copias para sus archivos.**

## **¿CÓMO AVERIGUO ADÓNDE IR?**

Al llegar a la Corte, díglele al secretario o a un oficial de la Corte el nombre del Juez que usted vaya a ver. Si no sabe el nombre del Juez, pero conoce el Juzgado, un oficial o empleado de la Corte le puede decir dónde se encuentra el Juzgado. Además, en el primer piso de la mayoría de las cortes, se publican los calendarios judiciales de ese día. Usted puede encontrar su nombre y la sala en dichos calendarios judiciales.

**El Juzgado es otro nombre para la sala de audiencias de la Corte.**

El secretario o un oficial de la Corte le puede decir cómo llegar al Juzgado. Usted verá a un oficial de la Corte parado frente a la puerta del juzgado. Dígale al oficial que usted está allí para su caso y siga las instrucciones del oficial.

Lo más probable es que tenga que esperar. Si tiene miedo de estar en la sala de espera con su agresor, vaya a la sala de espera de Safe Horizon. Safe Horizon es una organización de servicios sociales. Parte de su personal consiste en consejeros de violencia doméstica, y tiene una sala de espera segura en cada Corte de Familia en la ciudad de Nueva York. Safe Horizon no permite que entren a estos salones los agresores.

### **¿QUÉ PASA SI MI AGRESOR NO SE PRESENTA EN LA CORTE?**

Si esto sucede, no se preocupe. Esto no significa que su caso será desechado (terminado). A veces, el Juez celebra una rápida audiencia aun sin él. El Juez puede tomar una decisión sin que su agresor se encuentre presente. O el Juez puede ordenar que usted y su agresor vuelvan en una nueva fecha. Si usted puede demostrar que su agresor está tratando de evitar ser notificado, el Juez también puede ordenar que su agresor sea arrestado para garantizar que asistirá en la nueva fecha.

**La orden de arresto de un Juez es una orden judicial de arresto.**

### **¿QUÉ PASA SI MI AGRESOR SE PRESENTA?**

**En la Corte de Familia, el juicio se llama audiencia de determinación de hechos.**

- **Usted y su agresor pueden estar de acuerdo (consentir) la orden de protección.** Si su agresor, frente al Juez, admite lo que está indicado en la orden temporal, entonces no será necesario una audiencia de determinación de hechos. Muchas personas que tienen una orden temporal en su contra, admiten su contenido para evitar una audiencia de determinación de hechos. Tienen miedo de lo que pueda ser dicho en su contra en tal audiencia.

Si Usted y su agresor están de acuerdo con una orden de protección definitiva, el Juez no va a tomar la decisión de que su abusador ha hecho algo malo, pero usted recibirá una orden de protección definitiva por parte del Juez.

- **Usted o su agresor pueden solicitar una audiencia de determinación de hechos.** Si su agresor alega que los cargos en su contra no son ciertos, el juez celebrará una audiencia para determinar quién está diciendo la verdad.

### **¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE OPINIÓN Y YA NO QUIERO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?**

Si usted no desea seguir adelante con el proceso, pero cree que puede llegar un nuevo momento en que necesite una orden de protección contra su agresor, usted puede acudir a la Corte y solicitar que su petición sea retirada “sin perjuicio.”

**Si su petición es retirada sin perjuicio, significa que usted puede presentar una nueva solicitud en una fecha posterior dándole a la Corte la misma información sobre el agresor que haya incluido en su petición anterior.**

Usted siempre puede volver a la Corte para presentar una nueva petición para una orden de protección si hay nuevos incidentes de abuso desde el momento en que haya retirado una solicitud anterior.



## **¿NECESITO UN ABOGADO?**

La Corte de Familia no le requiere que usted tenga un abogado. Pero usted tiene el derecho de tener un abogado que la represente en la solicitud de la orden de protección. No importa que su caso esté siendo llevado en la Corte de Familia o en la Corte Suprema. Usted puede pedirle al juez que le nombre un abogado sin cargo alguno, si usted no puede pagar uno. Si el Juez decide que usted no califica para un abogado sin cargo alguno, usted puede tratar de conseguir un abogado a través de un colegio de abogados o agencia de servicios legales en su condado.

## **¿QUÉ SUCEDE EN UNA AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE HECHOS?**

Usted estará frente a un Juez y le explicará por qué necesita una orden de protección. Puede presentar pruebas del abuso (por ejemplo, fotografías, informes policiales o registros médicos) y usted puede declarar y presentar testigos. Usted debe asegurarse de decirle al Juez sobre cualquier arma que su agresor usó y las lesiones que le hizo. Su agresor tendrá la oportunidad de defenderse. Él también puede mostrar pruebas, declarar y presentar testigos. El Juez tomará una decisión sin la intervención de un jurado.

Si el Juez decide que lo que usted ha dicho es verdadero, el Juez le dará una orden de protección definitiva. En muchos casos, el Juez tomará la decisión de inmediato.

Sin embargo, puede que usted y su agresor tengan que volver a la Corte más de una vez, ya que la audiencia de determinación de hechos podría tomar más tiempo que lo que la Corte había previsto en la fecha de regreso. Si su caso es difícil y/o si el Juez necesita más información de usted o de su agresor para tomar una decisión, el Juez fijará otra fecha en la que tendrán que regresar.

Mientras el Juez no haya terminado la audiencia de determinación de hechos, le extenderá a usted la orden de protección temporal hasta su próxima cita en la Corte. Es importante obtener una copia de su orden de protección temporal cada vez que sea prorrogada. Usted deberá asegurarse de que el Juez haya prorrogado la orden antes de salir de la Corte.

Recuerde que la forma de actuar en la Corte es importante. Si regresar a la Corte le resulta difícil por alguna razón, dígame a sí misma que cada día que su caso esté en la Corte, es un paso más cerca de conseguir lo que quiere. Intente mantener una actitud positiva.

## ¿QUÉ SUCEDE AL TERMINAR LA AUDIENCIA?

Si su agresor está en la Corte, la Corte le dará a usted y a su agresor una copia de la orden de protección final. Si su agresor no se presenta, la policía tendrá que entregarle la orden de protección definitiva para él.

La mayoría de las Cortes de Familia emiten órdenes de protección definitivas que son válidas hasta por 2 años a partir de la fecha en que se hayan emitido.

**Circunstancias agravantes pueden ser una lesión física, el uso de un instrumento peligroso, repetidas violaciones a las órdenes previas de protección, las condenas anteriores por delitos en contra de usted, la exposición a algún miembro del hogar a una lesión física o incidentes similares que son un peligro inmediato y continuo al solicitante o miembro de la familia del solicitante.**

Después de un juicio, si la Corte considera que existen circunstancias agravantes, la Corte puede otorgar una orden de protección por un máximo de 5 años.

**La policía tiene que entregar la orden de protección a su agresor dentro de 24 horas.** Usted puede elegir si desea que la Corte envíe la orden a la comisaría de policía de su agresor o llevarlo ahí usted misma. Probablemente lo mejor es llevar la orden usted misma. Tendrá que ir a la comisaría de todos modos para comprobar y asegurarse de que han recibido la orden de protección definitiva de la Corte para notificársela a su agresor.

## **¿QUÉ PASA SI MI AGRESOR ES ARRESTADO?**

Un caso comienza ante la Corte Criminal en contra de su agresor cuando usted o alguien más hace una llamada a la policía. Cuando llegue la policía, dígalas a los oficiales lo que pasó. Deles respuestas simples y directas. La policía redactará un reporte sobre el incidente.

**Asegúrese de obtener una copia del reporte policial.**

**El reporte policial se llama Reporte de Incidente Doméstico, o DIR.**

Su agresor puede o no ser arrestado. Si es arrestado, el caso se deberá tratarse en la Corte Criminal.

Usted puede solicitar una orden de protección en la Corte de Familia, incluso si hay una causa penal contra su agresor. Una orden de protección de la Corte de Familia puede estar vigente durante un periodo de tiempo mayor al de una orden de protección de la Corte Penal y puede incluir una mayor protección para usted y su(s) hijo(s).

## **¿SI MI ORDEN DE PROTECCIÓN ESTÁ POR EXPIRAR, PUEDO EXTENDER SU VIGENCIA?**

Sí. Usted puede tratar de extender su orden de protección, sobre todo si un incidente de abuso ocurrió antes de que la orden de protección haya expirado. Incluso si un incidente no se produjo durante este tiempo, puede tratar de extender la orden de protección.

Con el fin de buscar una extensión, usted debe mostrar una “buena causa”(una buena razón) de por qué la orden de protección debe extenderse. La orden de protección también puede prorrogarse si ambas partes están de acuerdo con la extensión. Usted debe ser capaz de indicar las razones específicas a la Corte explicando por qué su orden de protección debe extenderse.

## **¿QUÉ PASA EN LA CORTE CRIMINAL?**

Si la policía arresta a su agresor, el caso será asignado a un asistente del fiscal (a veces llamado A.D.A.), quien presentará las pruebas contra su agresor en la Corte Criminal. Usted es el testigo acusador en el caso. Su agresor es el acusado en el caso.

**Asegúrese de obtener y recordar el nombre y número de teléfono del A.D.A. asignado a su caso.**

Su agresor debe ser acusado de los cargos dentro de las 24 horas siguientes al arresto.

**La lectura de los cargos es la primera comparecencia ante la Corte Penal después de que el acusado es arrestado.**

Hay varias cosas que suceden en la lectura de los cargos. El acusado se declara culpable o no culpable de los cargos criminales. El juez decide si emite una orden de protección temporal contra el agresor para usted hasta la próxima cita en la Corte. La orden de protección temporal puede ser reemplazada por una orden de protección definitiva cuando termine el caso.

## **¿QUÉ HAGO SI HAY UN CASO CRIMINAL?**

**Manténgase en contacto con el ADA para que usted sepa lo que está sucediendo con su caso.** El A.D.A. a cargo de su caso va a querer que testifique en contra de su agresor en la Corte. Sin su testimonio, el A.D.A. puede tener problemas para probar los cargos criminales contra su agresor.

Usted es el testigo más importante de la causa criminal. Usted puede o no testificar. Debe hablar de esto con el A.D.A., quien querrá saber si va a ayudar a enjuiciar a su agresor.

**Si usted tiene miedo de testificar, el A.D.A. debe ofrecerle servicios de protección.**

## **¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LA CORTE DE FAMILIA Y LA CORTE CRIMINAL?**

**Una orden de protección contiene una lista de las cosas que su agresor no puede hacer y/o debe hacer. Estas cosas se llaman el alivio concedido por el Juez.**

Debido a que todas las órdenes de protección están diseñadas para protegerla de las acciones peligrosas de su agresor, la mayoría de ellas son similares. Le dicen a su agresor que termine con las acciones abusivas hacia usted y, posiblemente, a sus hijos. A menudo le dicen a su agresor que se mantenga alejado de usted y sus hijos.

**Sin embargo, por ley, hay algunas diferencias en lo que los Jueces de las Cortes Criminales y los Jueces de las Cortes de Familia pueden solicitar:**

- Un Juez de la Corte Criminal no puede decidir los asuntos relativos a la infancia, como la custodia, visitas y manutención de los hijos. Sólo un Juez de la Corte de Familia puede hacer esto.
- Un Juez de la Corte Criminal puede sentenciar a su agresor a una multa o una pena de cárcel por abusar de usted. Un Juez de la Corte Criminal también puede mandar a su agresor a la cárcel por violar una orden judicial.
- Un Juez de la Corte de Familia puede encarcelar a su agresor sólo por violar una orden judicial. Los Jueces de las Cortes de Familia pueden pasar los casos graves a las Cortes Penales para su proceso.
- Un Juez de la Corte de Familia puede ordenar a su agresor que pague los honorarios de su abogado, si es que hay, y que pague cualquier gasto médico o daño a sus propiedades (“restitución”) que haya surgido del o los incidentes.

**La restitución significa que su agresor debe reembolsarle los gastos que causó debido un su abuso, como gastos médicos o daños a la propiedad.**

## ¿QUÉ PASARÁ CON MI HIJO MIENTRAS ESTOY EN LA CORTE?

**Si usted tiene esa opción, es mucho mejor dejar a su hijo con un familiar o amigo durante su estancia en la Corte.** Estar en la Corte va a ser difícil para usted y para su hijo. Cumplir con las necesidades de su hijo le puede distraer de lo que tiene que hacer. También puede hacer que usted se preocupe y que aumente sus niveles de estrés. Además, los Jueces no suelen permitir que uno lleve a su hijo a la sala de la Corte.

Las Cortes de Familia en la ciudad de Nueva York cuentan con centros para niños. Pero estos centros son pequeños, tienen un horario limitado y no suelen aceptar a los niños que estén usando pañal. Si usted tiene que llevar a su hijo, asegúrese de llegar a la Corte lo antes posible. Así tendrá mejores oportunidades de dejar a su hijo en el centro infantil. Las Cortes Criminales no tienen centros infantiles. Si usted no puede conseguir a alguien que cuide a su hijo mientras está en la Corte, póngase en contacto con Safe Horizon para ver si pueden ayudarla.

## ¿Y SI NECESITO UN INTÉRPRETE EN LA CORTE?

Las Cortes deben proporcionarle un intérprete si lo necesita. **Si usted no puede hablar muy bien inglés y quiere un intérprete, debe avisarle al oficial o empleado de la Corte de inmediato.**

En la mayoría de los casos, los intérpretes de español están disponibles todos los días en la Corte. También hay intérpretes de otros idiomas. Si desea saber si un intérprete estará disponible para usted, llame a la Corte antes de ir, para estar seguro.

Si usted es sordo o tiene problemas auditivos y necesita interpretación de lenguaje de señas, llame a la corte con antelación. Si usted tiene un teléfono de texto, el número de servicio de retransmisión de Nueva York es 1-800-662-1220. Asegúrese de tener consigo el número de teléfono de la Corte a la que vaya. Si no tiene un teléfono de texto, pídale a un amigo que llame por usted.

Si se trata de una emergencia, preséntese en la Corte y un intérprete le será asignado. Es probable que tenga que esperar un poco, pero trate de ser paciente.

### **¿VOY A PERDER MI TRABAJO POR IR A LA CORTE?**

No. La ley dice que su empleador tiene que permitirle a usted, y a las personas que pueden ser sus testigos ante la Corte, faltar al trabajo para comparencias ante la Corte, si el caso se refiere a la búsqueda de una aplicación o la ejecución de una orden de protección.

Su empleador no tiene que pagar por el tiempo que pierda. Usted puede usar días personales o de vacaciones que haya ahorrado, si los hubiese.

### **¿QUÉ PASA SI MI AGRESOR VIOLA LA ORDEN DE PROTECCIÓN?**

**Si su agresor viola la orden de protección, significa que ha desobedecido algo que el Juez le ordenó hacer en la orden de protección. Alguien puede violar una orden temporal o definitiva de protección.**

Usted puede llamar a la policía inmediatamente para que lo arresten. Si su agresor es arrestado, tendrá que ir a la Corte Criminal.

Si su solicitud es en una Corte de Familia, puede volver a ella y presentar otra solicitud, incluso si usted no ha hecho que lo arresten. Esta nueva solicitud se llama una violación de una orden de protección. En la nueva solicitud, usted puede pedirle al Juez mayor protección (un aumento) para usted y su familia. Si la Corte decide que su agresor violó la orden de protección, se puede conseguir una nueva orden de protección definitiva por un máximo de 5 años.

## ¿QUÉ MÁS PUEDO HACER PARA ESTAR A SALVO?

**Incluso antes de ir a la Corte para obtener una orden de protección, es muy importante hacer un plan de seguridad para usted.** Un plan de seguridad es realmente una lista de verificación para ayudarle a tomar las medidas necesarias para protegerse y proteger a su familia. Usted es la persona que mejor conoce a su agresor. Y usted es la mejor persona para decidir cuándo es seguro tomar una acción para hacer un cambio.

Siempre es útil hablar de esto con un consejero de violencia doméstica o con alguna otra persona de su confianza. Usted puede compartir sus pensamientos y obtener ideas de la otra persona acerca de las maneras de mantenerse a salvo.

**Dos organizaciones del Estado de Nueva York que le pueden dar información acerca de planes de seguridad y los nombres e información de contacto para las agencias de su localidad que pueden ayudarle son:**

- La Oficina del Estado de Nueva York para la  
Prevención de la Violencia Doméstica  
80 Wolf Road  
Albany, NY 12205  
[www.opdv.state.ny.us](http://www.opdv.state.ny.us)
- La Coalición del Estado de Nueva York  
Contra la Violencia Doméstica  
350 New Scotland Avenue  
Albany, NY 12208  
(518) 482-5465  
[www.nyscadv.org](http://www.nyscadv.org)  
(800) 942-6906 inglés  
(800) 942-6908 español

Una vez que usted tiene una orden de protección, temporal o definitiva, hay algunos otros pasos que puede tomar para mantenerse a salvo.



**Estos son algunos consejos generales de seguridad:**

- Mantenga siempre una copia de su orden de protección con usted y presente otra copia de la misma en la comisaría de policía.
- Si usted y su agresor vivían juntos y usted se ha quedado en la casa, cambie las cerraduras. Si no tiene dinero para cambiar las cerraduras, comuníquese con Safe Horizon para el Proyecto SAFE, un programa que cambia las cerraduras para las personas que tienen miedo. Llame las 24 horas a la Línea de Víctimas del Crimen de Safe Horizon al 866-689-HELP. Nuevas cerraduras se instalarán dentro de 24 a 48 horas.
- Empaque una bolsa con ropa, dinero y documentos importantes y otras cosas que necesite si tiene que salir de casa a toda prisa. Manténgala lista en un lugar seguro.
- Si es posible, ponga un sistema de seguridad donde vive. También asegúrese de tener detectores de humo y extintores de incendios que funcionen en todas partes de su apartamento o casa. Asegúrese de que el exterior de su hogar (por ejemplo, el patio o pasillo) esté bien iluminado.
- Avise a sus vecinos que su agresor ya no vive con usted. Pídales que llamen a la policía si lo ven cerca o en su casa, o con su(s) hijo(s).
- Mantenga los números telefónicos de contacto de emergencia con usted todo el tiempo (por ejemplo, 911, su comisaría de policía y su abogado).
- Lleve consigo un teléfono celular, si es posible. El departamento de policía y Safe Horizon pueden darles un teléfono celular gratuito que llama al 911 en caso de emergencia a las personas que tienen una orden de protección.
- Si la orden de protección se extiende a su(s) hijo(s), dígale a alguien que cuida de su(s) hijo(s) que su agresor debe permanecer lejos de ellos. Eso incluye a la escuela de su(s) hijo(s). Deles una copia de la orden de protección. Dígales que deben llamar a la policía si su agresor intenta llevarse a su(s) hijo(s) de la escuela o guardería.
- Manténgase alejada de los lugares que solía visitar con su agresor. De esta manera, usted evitará verlo.

NOTAS:

NOTAS: